



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00348-00.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A., Nit No. 804.009.752-8

DEMANDADOS: CIRO ALBERTO JACOME TORRES, C.C No. 77.035.155

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ORDENA INMOVILIZACIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN S.A., Nit. 804.009.752-8, y en contra de CIRO ALBERTO JACOME TORRES, C.C No. 77.035.155, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 066-0049-003820586, suscrito el 14 de diciembre de 2020, y el Pagaré No. 070-0049-003254292, suscrito el 25 de enero de 2019, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Evidencia el sumario que se intentó la comparecencia del demandado CIRO ALBERTO JACOME TORRES, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio el 21 de abril de 2022², y, al no lograrse, fue notificado por aviso el 24 de mayo de 2022³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante escrito del 30 de agosto de 2022⁴, el apoderado judicial de la parte demandante, comunica que, con Oficio No. 625, del 11 de febrero de 2022⁵, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, informa la inscripción de la medida cautelar de embargo en la plataforma RUNT, sobre el vehículo automotor de placa UWS 189, de propiedad del demandado CIRO ALBERTO JACOME TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía

¹ Visible en expediente digital "04MandamientoDePago".

² Visible en expediente digital "05NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA 24-05-2022".

³ Visible en expediente digital "06AllegaNotificacónPersonal14-06-2022".

⁴ Visible en expediente digital "08Memorialsolicitainmovilizacion".

⁵ Visible en expediente digital "13.0Transitorespondeoficio21-02-2022".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

No. 77.035.155, y solicita se ordene su inmovilización y posterior secuestro. Al respecto, el estrado considera pertinente acceder a la inmovilización deprecada, para lo cual se oficiará al Comandante de Policía Nacional – SIJIN, a fin de que proceda con la medida de retención e informe cuando esta ocurra.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL pesos (\$1.431.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de placas UWS 189, de propiedad del demandado CIRO ALBERTO JÁCOME TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.035.155. Por Secretaría, ofíciase al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN, para que proceda con la retención e informe cuando esta ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d653fa35340786ee09057e734e6191b4d8dd27cc3e84829bedd7611e2f7841e**

Documento generado en 20/06/2023 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>